

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la demanda de sucesión de la causante Rubiela García Mendez, para resolver sobre su admisión.

Santiago de Cali, 15 de junio de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	1.458
Actuación:	Sucesión
Causante:	Ruieal García Mendez
Radicado:	76 001 3110 001 2022 00266 00
Providencia:	Rechazo de la demanda

Ha correspondido por reparto, conocer de la demanda de SUCESIÓN INTESTADA, solicitado su trámite por JUAN CARLOS ARANGO, RUBIEL ARANGO GARCÍA, LUIS ÁNGEL ARANGO GARCÍA y CARMENZA ARANGO GARCIA, en su calidad de hijos, en la sucesión de la causante RUBIELA GARCÍA MENDEZ, respecto de la cual se debe indicar lo siguiente:

Analizada la solicitud *ut supra*, se advierte que la parte interesada estimó la cuantía de la demanda en la suma de \$114.887.000,00, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 26 del C.G.P..

Dispone el numeral 5º del artículo 26 del Código General del Proceso, que en los procesos de sucesión, se determina la cuantía, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral, por consiguiente, y teniendo en cuenta que el avalúo total de los bienes que conforman la masa sucesoral, corresponde a la suma de \$114.887.000,00, siendo este el valor determinante para definir la competencia del juzgado.

Así las cosas, se debe precisar que respecto a las cuantías las mismas se rigen de conformidad con la equivalencia del salario mínimo mensual, el cual es aumentado anualmente, tal como lo tiene previsto el art. 25 del Código General del Proceso, motivo por el cual para la presente anualidad, los asuntos

de mayor cuantía y cuyo conocimiento corresponde a esta operadora judicial es superior a la suma de \$150.000.000.00, lo que significa que la demanda de liquidación formulada no es de competencia nuestra, por cuanto concierne a la menor cuantía.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto referente a una sucesión intestada, dado que se trata de menor cuantía, la misma se encuentra asignada a los Jueces Civiles Municipales, conforme lo contempla taxativamente el numeral 4º del artículo 18 del Código General del Proceso, y por consiguiente le corresponde asumir su conocimiento, por habersele asignado de acuerdo a la norma enunciada.

Así las cosas y conforme a lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 90 *Ibídem*, se rechazará la demanda por carecer de competencia en razón de la cuantía y se remitirá a la Sección Reparto de la Oficina de Apoyo Judicial de Cali, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad y, en consecuencia, asuman el conocimiento; tal como lo regula el ordinal 4º del artículo 18 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de Sucesión intestada de la causante RUBIELA GARCÍA MENDEZ, por falta de competencia en razón de la cuantía, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR a la sección reparto de la Oficina de Apoyo Judicial de Cali, para que reparta la demanda y sus anexos a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de Santiago de Cali y en consecuencia asuma su conocimiento.

TERCERO: CANCELAR la radicación dada, y ANOTAR la salida del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,
OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

Firmado Por:

**Olga Lucia Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ead63b0ea41aeb4e02ba6dc1aac5b8e470cd37b6d801c544370b472c9c5beb**

Documento generado en 15/06/2022 03:46:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**